BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 174,00

Nº 26.825

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

BONOS DE CONSOLIDACION

Decreto 275/90

Modificación del Decreto Nº 1301/89.

Bs. As., 8/2/90

VISTO el Decreto Nº 1301 del 24 de noviembre de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo segundo del referido decreto se ha deslizado un error material, consignándose la palabra "venta" en lugar del término "renta", que resulta necesario rectificar.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo segundo del Decreto Nº 1301 del 24 de noviembre de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 1º el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a liquidar las operaciones de canje al vencimiento de los depósitos y entregará los certificados transferibles representativos de los bonos o los valores definitivos el primer día hábil siguiente al vencimiento del segundo servicio financiero del BONO DE CONSOLIDACION, sin perjuicio de atender el pago de sus servicios de renta y amortización a los respectivos vencimientos".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 272/90

Inclúyese a una funcionaria en los alcances del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 8/2/90

VISTO el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acto faculta a los señores Ministros y al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a compensar, en sus respectivas áreas, los mayores gastos en que incurran los agentes que hayan sido convocados para cumplir funciones a nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la sede de cumplimiento de sus tareas.

Que, además, el artículo 6º del aludido decreto sustituye el artículo 10, apartado VI de su similar Nº 1569/85, determinando los funcionarios que tendrán derecho a utilizar un pasaje semanal entre la Capital Federal y su ciudad de residencia permanente cuando entre ambas haya una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA solicita se incluya en los alcances de dichas prescripciones a una asesora de la Presidencia de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, dependiente de ese Departamento de Estado.

Que en el caso se da la circunstancia de que el domicilio permanente de la causante se encuentra ubicado en la Ciudad del Neuquén.

Que si bien la situación de revista de dicha funcionaria no es de las previstas estrictamente por las normas citadas, es indudable que las tareas que desempeña y la naturaleza de su convocatoria la acercan al espíritu del Decreto Nº 1840/86.

Que la relación de empleo del agente no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que, evidentemente, afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado, con carácter de excepción, y en tanto la funcionaria de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese a la funcionaria Doctora Laila Herminia del Carmen SIMAN MENEM de VEGA CARO, (D. N. I. Nº 11.859.239) asesora de la Presidencia de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras desempeñe el cargo para el cual ha sido designada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 273/90

Desígnanse Director y Síndico Titular.

Bs. As., 8/2/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 11 y 20 de la Carta Orgánica de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, aprobada por Ley 21.963 y su modificatoria, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación de los Directores y Síndicos de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, para completar un período legal, a Don Luis Eustaquio Agustín SARLENGA (L.E. nº 4.404.710).

Art. 2º — Desígnase Síndico Titular en la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, para completar un período legal, al Contador Público Don Elías Víctor YONA (DNI. nº 13.341.490).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 274/90

Desígnase Director.

Bs. As., 8/2/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por Ley nº 21.799, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a la designación de los Directores de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para completar un período de ley, al Contador Público Nacional Don Martín LIZASO BILBAO (L.E. nº 4.219.630).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 180/90

Fíjanse las remuneraciones para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 23/1/90

VISTO el régimen salarial existente para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica de las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el país debiéndose prever en consecuencia un sistema de ajustes que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que asimismo resulta conveniente mantener permanentemente actualizados los niveles salariales fijados por el presente decreto, lo que impone la necesidad de que en forma trimestral se haga una evaluación de los mismos, a fin de alcanzar al término del corriente año un equilibrio razonable entre costo de vida y capacidad adquisitiva de las remuneraciones.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de enero de 1990, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, las remuneraciones de cada una de las distintas categorías conforme al detalle que se determina en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Los montos vigentes al 31 de diciembre de 1989 en concepto de Suplementos Particulares para el personal comprendido en el presente decreto, serán incrementados a partir del 1º de enero de 1990 en igual porcentaje en que hubiere aumentado la remuneración sobre la que debe ser calculado.

Art. 3º — Los importes de las remuneraciones establecidas en el artículo 1º serán incrementadas a partir del 1º de enero de 1990, en el mismo porcentaje que se determine como pauta salarial general para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Art. 4º — Para los meses de abril-julio y octubre de 1990 se analizará la evolución de las remuneraciones fijadas por el presente decreto y se complementarán en los porcentajes que resulten de dicha evaluación y de la política de recuperación salarial y jerárquica que se establezca para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas.

Art. 5º — Al personal comprendido en el presente decreto se le dejarán de liquidar a partir del 1º de enero de 1990 las asignaciones complementarias establecidas por Decretos Nros. 426/89 y 1565/89.

Art. 6º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Antonio E. González.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	REMUNERACION
IN. 1	552.780
IN. 2	525.141
IN. 3	497.502
IN. 4	478.740
IN. 5	430.866
IN. 6	420.260
IN. 7	378.234
IN. 8	368.340
IN. 9	331.506
IN. 10	322.480
IN. 11	297.882
IN. 12	285.620
IN. 13	257.058
IN. 14	237.760
IN. 15	213.984
IN. 16	195.900
IN. 17	176.310
IN. 18	140.420
IN. 19	126.378
IN. 20	101.700

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 282/90

Fíjase la remuneración total de su personal, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 12/2/90

VISTO la política salarial emergente del Plan Económico encarado por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde arbitrar los medios conducentes a efectivizar, en el ámbito del personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION, la política salarial concertada entre las representaciones estatal y sindical.

Que en tal sentido, por Acta de fecha 30 de enero de 1990, en el marco de la Subcomisión Participativa de Política Salarial para el personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION, se han acordado los incrementos salariales, con vigencia a partir del 1º de enero de 1990.

Que la medida propiciada encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 34 de la Ley nº 23.763 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de enero de 1990 en los importes que se indican en los Anexos I y II, que forman parte integrantes del presente decreto, la remuneración total del personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Art. 2º — Al personal integrante del PODER JUDICIAL DE LA NACION, incluido en los Anexos I y II del presente decreto, se le dejarán de liquidar a partir del 1º de enero de 1990 las sumas fijas otorgadas en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1313 del 28 de noviembre de 1989 (artículos 1º y 2º), 1554 del 22 de diciembre de 1989 y 1628 del 28 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Facúltase a los MINISTROS DE ECONOMIA y DE EDUCACION Y JUSTICIA, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en la Ley nº 23.660 de Obras Sociales.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
PROSECRETARIO JEFE DE 2da.	231.250	346.874	578.124
JEFE DE DEPARTAMENTO	227.520	341.279	568.799
JEFE CONTADOR DE LA CAMARA COMERCIAL	214.465	321.698	536.163
2do. JEFE DE DEPARTAMENTO	214.465	321.698	536.163
OFICIAL SUPERIOR	188.356	282.535	470.891
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO	188.356	282.535	470.891
JEFE DE DESPACHO DE 1ra.	188.356	282.535	470.891
OFICIAL SUPERIOR DE 1ra.	186.492	279.737	466.229
OFICIAL SUPERIOR DE 2da.	184.627	276.940	461.567
OFICIAL SUPERIOR DE 3ra.	182.762	274.142	456.904
OFICIAL SUPERIOR DE 4ta.	180.897	271.345	452.242
OFICIAL SUPERIOR DE 5ta.	179.032	268.548	447.580
OFICIAL SUPERIOR DE 6ta.	171.572	257.359	428.931
JEFE DE DESPACHO DE 2da.	171.572	257.359	428.931
OFICIAL SUPERIOR DE 7ma.	164.112	246.169	410.281
OFICIAL SUPERIOR DE 8va.	149.193	223.790	372.983
OFICIAL SUPERIOR DE 9na.	143.598	215.398	358.996
AUXILIAR SUPERIOR	138.004	207.005	345.009
AUXILIAR SUPERIOR DE 1ra.	132.409	198.613	331.022
AUXILIAR SUPERIOR DE 3ra.	126.814	190.222	317.036
AUXILIAR SUPERIOR DE 6ta.	115.625	173.437	289.062
AUXILIAR SUPERIOR DE 7ma.	108.165	162.248	270.413
AUXILIAR PRINCIPAL	100.706	151.058	251.764
AUXILIAR PRINCIPAL DE 2da.	96.976	145.463	242.439
AUXILIAR PRINCIPAL DE 3ra.	93.246	139.868	233.114
AUXILIAR PRINCIPAL DE 4ta.	85.786	128.679	214.465
AUXILIAR PRINCIPAL DE 5ta.	82.056	123.085	205.141
AUXILIAR PRINCIPAL DE 6ta.	78.326	117.490	195.816
AUXILIAR PRINCIPAL DE 7ma.	74.597	111.895	186.492
AUXILIAR	67.137	100.705	167.842
AUXILIAR DE 7ma.	59.677	89.516	149.193

ANEXO II

PODER JUDICIAL DE LA NACION

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1990

CATEGORIA	SUELDO BASICO	COMPENSACION JERARQUICA	REMUNERACION TOTAL
OFICIAL SUPERIOR DE 8va.	149.193	223.790	372.983
OFICIAL SUPERIOR DE 9na.	145.463	218.195	363.658
AUXILIAR SUPERIOR	134.274	201.411	335.685
AUXILIAR PRINCIPAL	123.084	184.627	307.711
AUXILIAR PRINCIPAL DE 1ra.	115.625	173.437	289.062
AUXILIAR PRINCIPAL DE 2da.	108.165	162.248	270.413
AUXILIAR PRINCIPAL DE 3ra.	100.706	151.058	251.764
AUXILIAR PRINCIPAL DE 4ta.	89.516	134.274	223.790
AUXILIAR PRINCIPAL DE 5ta.	83.921	125.882	209.803
AUXILIAR PRINCIPAL DE 6ta.	82.056	123.085	205.141
AUXILIAR PRINCIPAL DE 7ma.	80.191	120.287	200.478
AUXILIAR PRINCIPAL DE 8va.	74.597	111.895	186.492
AUXILIAR PRINCIPAL DE 9na.	72.732	109.097	181.829
AUXILIAR	70.867	106.300	177.167
AUXILIAR DE 1ra.	69.002	103.503	172.505
AUXILIAR DE 2da.	65.272	97.908	163.180
AUXILIAR DE 3ra.	61.542	92.314	153.856
AUXILIAR DE 4ta.	59.677	89.516	149.193
AUXILIAR DE 5ta.	57.812	86.719	144.531
AUXILIAR DE 6ta.	55.948	83.921	139.869
AUXILIAR DE 7ma.	54.082	81.124	135.206

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 287/90

Fíjase el índice para el cargo de Secretario Técnico de Escuela Hogar de la Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria.

Bs. As., 12/2/90

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el índice vigente del cargo de Secretario Técnico de Escuela Hogar de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA, ha sufrido un desfasaje con relación al resto de los cargos docentes de dicha Area.

Que, en consecuencia, dicha situación obliga a corregir dicho índice para alcanzar el nivel deseado de acuerdo a los estudios realizados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86º, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el cargo de Secretario Técnico de Escuela Hogar de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA, el índice que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los beneficios emergentes del presente decreto comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la firma del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

CARGO	INDICE TOTAL
SECRETARIO TECNICO DE ESCUELA HOGAR	470

DOCENTES

Decreto 293/90

Establécese el Valor Monetario del Indice Uno para el personal docente de los niveles Inicial, Primario, Medio y Superior no Universitario, a partir del 1º de enero de 1990.

Bs. As., 13/2/90

VISTO el acuerdo suscripto con fecha 6 de febrero de 1990 por funcionarios representantes de los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de ECONOMIA, de EDUCACION Y JUSTICIA y de entidades sindicales docentes, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo contempla las remuneraciones que deben regir para el personal docente de los niveles Inicial, Primario, Medio y Superior no Universitario, a partir del 1º de enero de 1990.

Que en consecuencia debe dictarse el acto administrativo del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que permita incrementar las remuneraciones del personal docente, de conformidad con el acuerdo arribado.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para el personal docente de los nieles Inicial, Primario, Medio y Superior no Universitario, el Valor Monetario del Indice UNO (1) en TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS AUSTRALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 386,74) a partir del 1º de enero de 1990.

Los importes resultantes de lo dispuesto precedentemente incluyen el incremento del CUARENTA POR CIENTO (40 %) dispuesto por el artículo 1º del decreto Nº 239 del 31 de enero de 1990.

Art. 2º — Al personal docente comprendido en el artículo 1º del presente decreto, se le dejará de liquidar a partir del 1º de enero de 1990 las sumas fijas otorgadas por los decretos Nros 1170 del 1º de noviembre de 1989, 1441 del 13 de diciembre de 1989 y 1565 del 22 de diciembre de 1989.

Art. 3º — Créase a partir del 1º de enero de 1990, para el personal docente de los niveles Inicial, Primario, Medio y Superior no Universitario, una suma remunerativa no bonificable de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS (₳ 86.795,60).

Aclárase que la citada suma que se crea no será computada para el cálculo de ningún adicional particular, complemento o compensación, cualquiera sea su naturaleza y régimen escalafonario vigente.

Art. 4º — El beneficio acordado en el artículo 3º del presente decreto, se otorgará íntegramente a quienes cumplan una jornada de labor de 35 o más horas semanales, liquidándose en forma proporcional cuando la duración de la jornada de labor fuera menor.

Asimismo, en los cargos en que el agente perciba una parte proporcional de su remuneración como consecuencia de normas que así lo determinen, el citado beneficio se liquidará en igual proporción.

Para el personal docente comprendido en el artículo 1º la liquidación de los OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO AUSTRALES CON SESENTA CENTAVOS (₳ 86.795,60) se efectuará de la siguiente manera:

a) Personal docente de nivel medio retribuido por hora cátedra a razón de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN AUSTRALES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 3.471,82) por hora de cátedra semanal.

b) Personal docente de nivel superior retribuido por hora cátedra a razón de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE AUSTRALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 4.339,78) por hora de cátedra semanal.

c) Personal no comprendido en los incisos anteriores, a razón de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE AUSTRALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 2.479,87), por hora semanal.

La forma de liquidación para los apartados precedentes, se ajustará de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes que reglan la percepción de las sumas fijas.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 6º — LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el Organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

INDUSTRIA PETROQUIMICA

Decreto 298/90

Declárase de Interés Nacional una propuesta de inversión presentada por la firma Petroquímica San Sebastián Sociedad Anónima.

Bs. As., 13/2/90

VISTO el Expediente Nº 48.830/89 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la propuesta de inversión presentada por la firma PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA, para la instalación de un Complejo Petroquímico en la BAHIA DE SAN SEBASTIAN, y

CONSIDERANDO:

Que esta iniciativa descripta en la propuesta es de "Interés Nacional", dado que, conforme a los objetivos del Estado Nacional, es prioritario el desarrollo de la industria petroquímica transformadora del gas natural.

Que la propuesta presentada describe una inversión genuina y de riesgo del orden de los DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CIEN MILLONES (u$s 1.100.000.000), con financiamiento propio, que no requiere de avales ni garantías del Estado Nacional, por lo cual cumple con los requisitos de la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica y demás legislación aplicable.

Que el Gobierno Nacional propicia los emprendimientos que implican el aprovechamiento de los recursos naturales "in situ" con el correspondiente agregado de valor y la multiplicación de oportunidades de trabajo para los habitantes del territorio argentino.

Que el desarrollo de la zona austral del país a través de su industrialización creciente es un objetivo estratégico reiteradamente expresado por el Gobierno Nacional.

Que el proyecto aportará insumos decisivos para el desarrollo de la industria petroquímica nacional, así como resultará una significativa fuente de divisas creando un importante mercado en países continentales y extracontinentales.

Que el proyecto prevé el repago del financiamiento exterior en productos elaborados por PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA, resultando de ello una ventaja adicional, al evitar el flujo de divisas al exterior.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional y comprendida dentro de los objetivos y requisitos de la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica y demás legislación aplicable, la propuesta de inversión de PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA que prevé:

a) La construcción, instalación y operación de un complejo petroquímico compuesto por, una planta de metanol con capacidad de producción de 1.400.000 toneladas/año; una planta de M.T.B.E. de 400.000 toneladas/año; una planta de anhídrido acético, ácido acético y V.A.M. de 100.000, 12.000 y 75.000 toneladas/año, respectivamente y una planta de metracrilato de metilo de 100.000 toneladas/año.

b) La construcción de una planta separadora de líquidos, con la inversión adicional que corresponda respecto de lo expresado en los considerandos, teniendo PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA la libre disponibilidad del producto de condensables para la elaboración de productos petroquímicos y proceder a su total exportación.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que dentro de los SESENTA (60) días corridos si-

guientes a la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente decreto conduzca:

a) Las negociaciones tendientes a determinar el volumen final de gas rico que deberá entregar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA, en la mayor medida permitida por la disponibilidad de gas y las prioridades fijadas por la SECRETARIA DE ENERGIA.

b) Las negociaciones tendientes a determinar el precio de gas natural rico calculado sobre la base de la merma que sufra al ser procesado en la planta separadora.

c) La determinación de una fórmula de reajuste que contemple adecuadamente las fluctuaciones de precios del metanol y/o el gas natural y/o el petróleo.

d) La eventualidad de una cesión parcial de parte de la producción del contrato YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO-CONSORCIO TOTAL-DEMINEX-BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL si ello facilitara las tratativas u optimizara la ecuación económica de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO como principal comitente del contrato de riesgo que la vincula con el consorcio que opera en la zona austral.

Art. 3º — PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA dará la participación preferencial a la industria nacional en iguales condiciones de precio, calidad y tiempo de entrega para los insumos, bienes de capital, maquinarias y repuestos a emplearse en la construcción y ejecución del proyecto, en territorio continental.

Art. 4º — Autorízase expresamente a PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA a instalar en aguas jurisdiccionales de la BAHIA SAN SEBASTIAN del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los buques, artefactos navales y/o plataformas marinas sobre las que operará el complejo petroquímico, con matrícula de origen, por el término mínimo de DIEZ (10) años.

Art. 5º — Dentro del régimen legal expuesto, se otorgarán a PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA los siguientes beneficios:

a) El repago del financiamiento exterior a través de un contrato de alquiler con compra incluida, en productos que elaborará el complejo petroquímico, según las disposiciones legales vigentes que regulan el intercambio compensado.

b) Las exenciones impositivas y regímenes de promoción industrial que pudieran corresponder.

c) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado b), precedente, se eximirá a PETROQUIMICA SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA del pago del Impuesto de Sellos sobre todos los instrumentos públicos y/o privados necesarios para cumplir con lo establecido en los artículos 1º) y 2º) del presente decreto; de los derechos de importación, excluidas las tasas, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, por la introducción de insumos, bienes de capital, maquinarias y repuestos a emplearse en la construcción y ejecución del proyecto, si así correspondiere.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 257

Bs.As., 2/2/90

Autorízase los desplazamientos a las ciudades de Madrid-España, Paris-República Francesa-Bonn-República Federal de Alemania y Roma-República Italiana, del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Domingo F. Cavallo, entre los días 3 y 10 de febrero de 1990, donde participará en encuentros bilaterales con los más altos funcionarios de esos países.

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 185

Bs. As., 23/1/90

Desestímanse en definitiva y última instancia los reclamos presentados por el Teniente Coronel Carlos Alberto Ramírez, los Mayores Julio Eduardo Orma Carrasco, Miguel Angel Cabanillas y el Capitán Jorge Felipe Rey Quintana.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 214

Bs. As., 29/1/90

Recházase el reclamo administrativo impropio interpuesto como recurso de reconsideración por Silvia Carolina Ghiotti; María Isabel Gaitan de Villareal; María Luisa Rojas y Graciela Antonia Moragues agentes de la Universidad Nacional de Córdoba contra el Decreto Nº 2213/87.

Dec. 267

Bs. As., 7/2/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Clara Margarita Vincioni de Faedo contra la Resolución Nº 1903/88 del Ministerio de Educación y Justicia.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1606

Bs. As., 28/12/89

Apruébase la Contratación Directa Nº 124/89 efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social con el objeto de contratar la adquisición de vestimenta general solicitada por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales (Departamento Parque de Materiales), del mismo modo que la adjudicación recaída en favor de la firma Herrera Hnos. S.A. por un importe total de ₳ 1.551.903.401.

Dec. 1607

Bs. As., 28/12/89

Apruébase la Contratación Directa Nº 121/89 efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social con el objeto de contratar la adquisición de zapatillas y botas solicitada por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales (Departamento Parque de Materiales), del mismo modo que la adjudicación recaída en favor de la firma Suladeso S.A. por un importe total de ₳ 606.267.600.

Dec. 1608

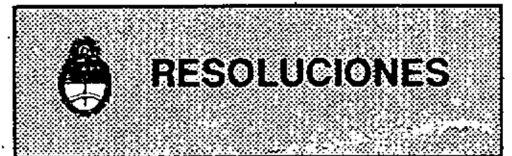
Bs. As., 28/12/89

Apruébase la Contratación Directa Nº 119/89 efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social con el objeto de contratar la adquisición de ropa para bebé solicitada por la Dirección Nacional de Emergencias Sociales, del mismo modo que la adjudicación recaída a favor de la firma Suladeso S.A. por un importe total de ₳ 356.347.200.

Dec. 269

Bs. As., 7/2/90

Apruébase la Licitación Pública Nº 7/90 realizada el día 10/11/89, de la Lotería Nacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social. Adjudícase a la firma I.B.M. Argentina S.A. la provisión de 80.000.000 de tarjetas tipo Hollerith, para ser utilizadas en la Explotación del Juego La Quiniela, por un monto de ₳ 504.043.200.



Junta Nacional de Carnes

CARNES

Res. 210/90

Establécese un sistema de pagos a cuenta de contribuciones por redestinos de exportación a consumo, y por la primera venta de carnes para exportación que se efectúe de exportador a exportador.

Bs. As., 12/2/90

VISTO el artículo 16, inc. a) de la Ley 21.740 y sus modificatorias y lo dispuesto por el Decreto 3163/84, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas legales establecen una contribución del 1% del valor que se asigne a la primera venta de carne con destino al consumo interno de las especies a que se refiere el artículo 2 de la ley mencionada:

Que dichas ventas no sólo provienen de faenas efectuadas con el destino indicado, sino también de carnes a las que oportunamente se le asignó destino comercial "exportación" y luego se las redestinó al consumo;

Que asimismo, la primera venta en el mercado interno de carnes destinadas a la exportación que se efectúa de exportador a exportador está igualmente gravada con la aludida contribución;

Que si bien está previsto el ingreso de los tributos correspondientes sobre las citadas operaciones, a los efectos de una más eficaz percepción de los mismos, resulta conveniente establecer un sistema de pagos a cuenta sobre la base de una alícuota razonable, de aplicación sobre los valores índices determinados periódicamente por el Organismo, que posibilite el pago inmediato de una parte de lo que correspondería ingresar siendo computable dicho anticipo como crédito a efectuar el pago definitivo por tales conceptos, procediéndose a su devolución en caso de excederse dicho monto;

Que la Resolución Conjunta Junta Nacional de Carnes (J. N. C.)-Dirección General Impositiva (D. G. I.) Nº 1/90 contempla el ingreso conjunto e indivisible de la contribución a que se refiere el artículo 16, inc. a) de la Ley 21.740 y sus modificatorias y los pagos a cuenta que de la misma se establezcan, con la retención, percepción y/o pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que disponga la Dirección General Impositiva por operaciones de comercialización e industrialización de ganados, carnes y subproductos determinando además que este Organismo debe ajustarse a lo dispuesto en su artículo 9º;

Que, en consecuencia, es indispensable dictar nuevas normas e introducir modificaciones a las ya existentes, que posibiliten cumplimentar las disposiciones de la citada resolución conjunta:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES,
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un pago a cuenta de las contribuciones que corresponda ingresar por los redestinos de exportación a consumo y por la primera venta de carnes para exportación que se efectúe de exportador a exportador, que será calculado sobre los importes resultantes de aplicar a los volúmenes de carnes obtenidos de la faena con destino comercial exportación asignado por parte de exportadores inscriptos en la Junta Nacional de Carnes, la alícuota de 0,25% sobre los valores índices determinados por el Organismo para la primera venta de carne con destino al consumo interno.

Los importes ingresados por tales conceptos serán computables como crédito al efectuar el pago definitivo y en caso de exceder dicho monto, se procederá a su devolución, previa verificación e intervención de las Gerencias de Control de Inscriptos y de Administración y Finanzas.

Art. 2º — Los pagos de las contribuciones a que se refiere el artículo 1º se ingresarán de manera conjunta e indivisible con pagos a cuenta, percepciones y/o retenciones establecidas por la Dirección General Impositiva para el pago del Impuesto al Valor Agregado en la forma y plazos que se determina en la Resolución Conjunta JNC-DGI Nº 1/90.

Art. 3º — Incorpórase el siguiente apartado a la Resolución IJ-1235/78 y sus modificatorias: 1-10-22- Establécese como requisito esencial a los efectos del otorgamiento y/o mantenimiento de las inscripciones en los registros de este Organismo como Consignatario y/o Comisionista de Ganados, Martillero, Revendedor de Ganados, Matarife-Abastecedor, Matarife-Carnicero, Consignatario Directo y propietario, arrendatario, concesionario o cesionario de matadero, la presentación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) correspondiente a cada interesado y la constancia de su inscripción en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 4º — Los establecimientos faenadores deberán exigir y conservar archivada copia autenticada de la constancia mencionada en el artículo anterior (D. G. I. Formularios F. 435 ó 435/A) de cada uno de sus usuarios debiendo abstenerse de prestar servicios a quienes no les presenten la copia aludida.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior determinará la aplicación de las sanciones y/o medidas cautelares previstas en el artículo 27 de la Ley 21.740 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17 del citado ordenamiento legal.

Art. 5º — Déjase sin efecto el último párrafo del artículo 4º de la Resolución P. Nº 142/89.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución P. Nº 142/89, por el siguiente:

"Art. 5º — En virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Conjunta J. N. C. - D. G. I. Nº 1/90, el ingreso mencionado en el artículo anterior debe entenderse referido únicamente a las contribuciones a depositar por operaciones de redestinos de exportación a consumo y/o ventas de exportador a exportador informadas en la Declaración Jurada prevista en los artículos 12, 19 y 20 de la presente.

Dicho ingreso se efectuará por separado de los establecidos en la citada resolución conjunta, utilizando a tal fin las boletas de depósito F. 9/E exclusivas para ese tipo de operaciones".

Art. 7º — Sustitúyese el segundo párrafo del punto 1 del apartado b) del artículo 20 de la Resolución P. Nº 142/89, por el siguiente:

"En dichos ejemplares, además de los datos de su encabezamiento, especie, lugar y fecha, firma y aclaración de firma, sólo harán constar en los encasillados correspondientes el detalle de faena efectuada con destino a exportación y el importe de las contribuciones a tributar por aplicación de los valores índices de carne con o sin hueso, especificando los respectivos kilajes o, en su caso, la leyenda "Sin Movimiento".

Art. 8º — Cuando las empresas exportadoras obligadas a la presentación de la Declaración Jurada a que se refieren los artículos 12, 19 y 20 de la Resolución P. Nº 142/89, deban efectuar el pago de las contribuciones que les corresponda tributar por las operaciones de redestinos de exportación a consumo y/o ventas de exportador a exportador en ella declaradas, podrán deducir del importe a abonar el pago a cuenta realizado en su oportunidad por aplicación de la alícuota del 0,25% establecida por el artículo 1º de la presente resolución.

En tales casos deberán hacer constar en la respectiva Declaración Jurada, el importe determinado de las contribuciones correspondientes a las operaciones declaradas, la suma deducida conforme lo previsto en el párrafo anterior y el importe que en definitiva les corresponda ingresar o, en su caso, el monto de la diferencia que resulte a su favor.

Art. 9º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 15 de la Resolución P. Nº 142/89, por el siguiente: "c) Cantidad de cabezas".

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 11. — Dése cuenta oportunamente a la Junta.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl P. Caminos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 370/90

Normas aplicables a los fines del cumplimiento de la Resolución Conjunta Nº 1412/89-SICE y 603/89-SC.

Bs. As., 8/2/90.

VISTO la Resolución Conjunta SICE Nº 1412/89 y SC Nº 603/89 relativa a la importación de material telefónico, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas SC Nros. 55/90, 115/90 y 140/90, registradas como EAAA Nº 401.487/90, la Secretaría de Comunicaciones puso en conocimiento de esta Administración Nacional el procedimiento aplicable para la importación definitiva y temporaria para homologación, de los materiales alcanzados por dicha norma, excluyendo a los amparados por Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación extendidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma;

Que la aplicación inmediata del régimen fue implantada mediante Circulares Télex Nros. 1/90, 19/90 y 56 bis/90, correspondiendo en consecuencia, su incorporación a las resoluciones aduaneras en vigencia;

Que, por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento de la Resolución Conjunta SICE Nº 1412/89 y SC Nº 603/89, el servicio aduanero exigirá la declaración de la marca y del modelo en el respectivo Despacho de Importación, para las mercaderías incluidas en el listado que integra el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 2º — Cuando se trate de importaciones definitivas, el documentante agregará en el Despacho una fotocopia de la Resolución de inscripción en el RAMATEL, con el sello correspondiente al punto A1 de la instrucción que luce en el ANEXO III de esta Resolución, que será firmado por el Secretario de Comunicaciones o por el Director General del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones, cuyos facsímil de firmas conforman el ANEXO II de la presente.

Art. 3º — Cuando se trate de importaciones temporarias para medición de homologación, el documentante agregará en el despacho el Certificado para Muestras firmado por el Secretario de Comunicaciones o por el Director General del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones, cuyo modelo obra en el ANEXO III de la presente.

Art. 4º — El plazo para la importación temporaria será de seis (6) meses y se otorgará en el marco del Artículo 31, Apartado 1, Inciso d) del Decreto Nº 1001/82 y las cantidades no podrán superar las establecidas en la Resolución Conjunta SICE Nº 1412/89 y SC Nº 603/89, que se detallan en el ANEXO III de esta Resolución. La eventual prórroga deberá ser autorizada por la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 5º — La Dirección General del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones, cuando no exista obligación de homologación y por lo tanto no resulte necesaria la inscripción en el RAMATEL, expedirá el correspondiente certificado que se integrará al Despacho de Importación para su trámite.

Art. 6º — Publicar como ANEXO III de la presente el procedimiento integral implementado por la Secretaría de Comunicaciones para este régimen.

Art. 7º — La presente Resolución rige para las mercaderías cuyos Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación, se hayan emitido a partir del 27/01/90, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remitir copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

ANEXO I

POSICION	DENOMINACION	CANTIDAD MAX. PARA MUESTRA
85.13.01.01.01	Todos los materiales incluidos en la posición.	5
85.13.01.1.03	Todos los materiales incluidos en la posición.	5
85.13.01.01.04	Inhibidores de llamadas a larga distancia.	5
85.13.01.02.02	Centrales automáticas de uso privado hasta 25 internos ya sean electromecánicas, semielectromecánicas o electrónicas	1
85.13.01.02.03	Todos los materiales incluidos en la posición.	1
85.13.01.02.04	Todos los materiales incluidos en la posición.	1
85.13.01.03.01	Equipos terminales para radioenlaces monocanal telefónico.	5
85.13.01.04.02	Todos los materiales incluidos en la posición.	2
85.13.01.06.02	Equipamiento de línea para sistema de telefonía rural monocanal o de múltiple acceso.	5
85.13.01.08.01	Todos los materiales incluidos en la posición.	2
85.14.01.03.03	Limitadores de señales de audio.	5
85.14.01.03.05	Consola de audio para grabación, reproducción y/o mezcla e interconexión de sonido, con o sin sus módulos amplificadores, ecualizadores, compresores, expansores, etc.	2
85.15.01.01.99	• Emisores y emisores - receptores para radioenlace monocanal telefónico. • Emisores y emisores - receptores para sistema de telefonía rural de acceso múltiple • Emisores - receptores de abonado del sistema de telefonía móvil célula.	2
85.15.01.02.99	Emisores, receptores y emisores receptores de: (hasta 500 MHZ). • banda lateral única. • VHF/UHF con modulación de amplitud fijos y móviles. • VHF con modulación angular para uso marino. • VHF/UHF con modulación angular para uso terrestre fijo y móvil (excluidos los portátiles).	5
85.15.01.03.0	•Transmisor monoaural o estéreo para radiodifusión sonora de modulación angular. • Transmisor monoaural para radiodifusión sonora de modulación de amplitud. • Transmisor de radioenlace de transporte de programa de radiodifusión sonora.	1
85..15.01.04.13	Todos los materiales incluidos en la posición.	1
85.15.01.04.99	• Transmisor de T. V. en banda V. H. F. • Transmisor - receptor T. V. para uso como repetidora, en banda VHF. • Trascodificador de norma PAL a PAL "N".	1
85.15.06.00.0	• Receptor profesional de modulación de frecuencia. • Receptor de radioenlace de transporte de programa de radiodifusión sonora.	1
92.11.04.02.99	Grabador reproductor magnetofónico profesional de carrete abierto.	1

ANEXO II

Dr. Juan De Dios Romero
Director General
Del Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones

Ing. Raúl José Otero
Secretario de Comunicaciones

ANEXO III

IMPORTACION DE MATERIALES DE COMUNICACIONES

REGLAMENTACION RES. CONJ: 1412 SICE/603 SECOM/89

1 — Para despachar a plaza materiales de Comunicaciones, debe acompañarse fotocopia de la Resolución de Inscripción RAMATEL emitida por la SECOM, para la MARCA Y MOD. del material de que se trate (ver acuerdo a A. 1).

2 — La obligación rige únicamente para todos los tipos de materiales de Comunicaciones que están normados (es decir sujetos a cumplir alguna de las normas técnicas SECOM vigentes a la fecha del pedido), de acuerdo al Cuadro Nº 1 adjunto. Dicho Cuadro se actualizará permanentemente con dictado de nuevas normas y estará a disposición de los interesados en SECOM (Centro Información Técnica).

Los materiales que se despachen por alguna de las disposiciones de la columna (1) del Cuadro Nº 1, pero que no están normados, o sea no mencionados específicamente en la columna (2) del Cuadro Nº 1, están exentos de la obligación referida en 1.

3 — Cuando el material que se quiere despachar esté destinado a MUESTRA PARA MEDICION DE HOMOLOGACION, la importación tendrá carácter de temporaria y el número máximo de unidades deberá estar de acuerdo a la columna (3) del Cuadro 1.

4 — Cuando se presente alguna situación de duda en la interpretación del Cuadro Nº 1 y para no tener ningún tipo de demoras en su despacho, el interesado puede gestionar directamente en SECOM, organismo que aclarará la situación y de ser necesario por escrito a ADUANA.

TRAMITACION

A) Para la obtención de los documentos de los puntos anteriores, el peticionante, que debe ser una Empresa registrada en RAMATEL representada por profesional matriculado, debe concurrir al Centro de Información Técnica de la SECOM, ubicada en Sarmiento 151 - 4º Piso - Ofic. Nº 2... En todos los casos presentarse con copia de la respectiva DJNI, de acuerdo al Art. 1º y firmada por el importador con autenticación del Banco interviniente y por el Representante Técnico matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones.

A. 1 — RESOLUCION INSCRIPCION RAMATEL:

De acuerdo a la MARCA Y MODELO del material que figure en la DJNI, se dará al peticionante, en caso de que esté inscripto, una fotocopia de la Resolución de Inscripción RAMATEL, autenticada por autoridad pertinente de la SECOM y con un sellado adicional en el que figurará:

REF. RES. CONJ. 1412 SICE — 6035 C/89

NOMBRE Y APELLIDO DEL IMPORTADOR ....
DOC. IDENTIDAD Nº ....
NOMBRE Y APELLIDO REPRES. TECNICO ....
.... MAT COPIET Nº ....
EMPRESA .... REG. RAMATEL Nº ....
CORRESPONDE DJNI Nº ....
VALIDO A LOS EFECTOS RES. CONJ. 1412 SICE/603 SC/89 .... Hasta ....
LUGAR Y FECHA ....

Firma SECOM y Sello

Los funcionarios autorizados para autenticar, serán únicamente y en todos los casos:

- Secretario de Comunicaciones.
- Director General de Laboratorio Nac. de Telecomunicaciones

A.2 CERTIFICADO MUESTRA PARA MEDICION DE HOMOLOGACION

Para el despacho de las importaciones declaradas como MUESTRAS y por lo tanto aún no homologadas, deberá acompañarse —en esos casos— un certificado que emitirá SECOM y que

permita la comprobación posterior de la presentación de esas muestras para su medición y posterior inscripción en RAMATEL.

Este certificado reemplazará a la Resolución de Inscripción a los efectos del ítem 1.

Dado la no exigencia de DJNI para las importaciones temporarias, este Certificado servirá como autorización de la misma.

Dentro de los 180 días de otorgado, la Empresa a través de su profesional matriculado representante, debe presentar las muestras para medición de homologación, corriendo bajo su total responsabilidad el no cumplimiento de ello. Si en dicho tiempo no se hiciera la presentación, la SECOM podrá otorgar una prórroga adicional de otros 6 meses. Transcurrido ese tiempo dará conocimiento a la Aduana para que cobre tributos, aplique las multas y de ser ubicada interdicte la mercadería en cuestión.

MODELO CERTIFICADO PARA MUESTRA

REF. RES. CONJ. 1412 SICE y 603 SECOM AÑO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES (RAMATEL)

NOMBRE Y APELLIDO DEL IMPORTADOR ....
DOCUMENTO IDENTIDAD Nº ....
NOMBRE Y APELLIDO REP. TECNICO ....
.... MAT. COPIET Nº ....
EMPRESA .... REG. RAMATEL Nº ....
Nº EXPTE. PRESENTACION HOMOLOGACION ....

La/s presente/s muestra/s se presentará/n para medición de homologación dentro de los 180 días de la fecha.

Lugar y fecha ....

Firma y sello
Funcionario SECOM

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 371/90

Medidas relativas a la importación para consumo de productos incluidos en el Capítulo XXVII de la NADI.

Bs. As., 9/2/90

VISTO el Artículo 3º del Decreto 1589/89 que exceptúa del pago de los derechos de importación a los hidrocarburos y sus derivados (Capítulo XXVII de la NADI), y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente 400.482/90, la Subsecretaría de Combustibles y Petroquímica, comunicó a requerimiento de esta Administración Nacional el modo de su intervención, los funcionarios que refrendarán las autorizaciones y su facsímil de firmas, y el alcance de la franquicia de que se trata por lo que corresponde impartir las instrucciones pertinentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

Artículo 1º — La importación para consumo de los productos incluidos en el Capítulo XXVII de la NADI está exenta del pago de los derechos de importación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto 1589/89.

Art. 2º — Este régimen rige a partir del 13 de enero de 1990 inclusive y se aplicará a los Despachos de Importación registrados a partir de dicha fecha, siempre que cuenten con la autorización de la Dirección Nacional de Combustibles refrendada por los funcionarios autorizados, cuyos facsímil de las firmas conforma el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Fecho, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

ANEXO I

- FACSIMIL DE FIRMAS -

ING. RAUL O. PARISI ....
DIRECTOR NACIONAL DE COMBUSTIBLES

SR. HORACIO C. RUFFET ....
JEFE DE DEPARTAMENTO COMERCIALIZACION

LIC. SAUL E. FISMAN ....
JEFE DE DEPARTAMENTO INDUSTRIALIZACION Y TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 74/90

Derógase la Resolución ME Nº 567/78.

Bs. As., 12/2/90

VISTO la resolución M. E. Nº 567, de fecha 28 de abril de 1978, modificada por las resoluciones M. E. Nros. 1178, de fecha 18 de agosto de 1978, 1221, de fecha 26 de noviembre de 1985, 738, de fecha 4 de agosto de 1988 y 1027, de fecha 21 de octubre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se estableció un régimen especial de reembolsos para las ventas de mercaderías desde el territorio nacional continental hacia el Area Aduanera Especial de la ISLA GRANDE DE LA TIERRA DEL FUEGO.

Que la situación de extrema emergencia por la que atraviesan las cuentas públicas torna necesaria la eliminación de regímenes que, como el señalado, afectan de manera directa y significativa la recaudación fiscal.

Que las circunstancias de excepción que motivaron el otorgamiento de los beneficios en cuestión han perdido relevancia frente a la gravedad de dicha emergencia, por lo cual resulta procedente la derogación de aquéllos.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la ley 19.640 y en uso de las facultades que surgen del artículo 23 del decreto Nº 9208, de fecha 28 de diciembre de 1972.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la resolución M. E. Nº 567, de fecha 28 de abril de 1978, modificada por las resoluciones M. E. Nros. 1178, de fecha 18 de agosto de 1978, 1221, de fecha 26 de noviembre de 1985, 738, de fecha 4 de agosto de 1988, y 1027, de fecha 21 de octubre de 1988.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Res. 25/90

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

Bs. As., 1/2/90

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 1965, año 1990, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar el cuadro tarifario que en ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha desde la cual regirán las tarifas que mediante la presente resolución se aprueban.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José R. Dromi.

ANEXO RESOLUCION Nº 25 MOySP/90

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales

Hasta Gramos	Cartas ₳	Tarjetas Postales ₳
10	430	
20	520	Cada
100	600	
250	700	Una
500	770	
1000	1150	180
2000	1500	

2. Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U. T.) AUSTRALES NOVENTA Y CINCO (₳ 95,00).

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 434,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 434,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 434,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 1.494,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 858,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 2.554,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 434,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 646,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 646,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 2.024,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 2.024,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 3.084,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 434,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 2.024,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 1.176,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 1.494,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 4.992,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 5.840,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 3.508,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 1.812,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 6.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 434,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 858,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.891.504, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; y de u$s. 375 Nº 2.721.432; y de u$s. 1.875 Nos. 1.342.565, 1.342.652 y 1.343.254, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Martinez Azaro, Bs. As., 6/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/2 Nº 95.329 v. 16/3/90

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR —NIVEL GENERAL— HASTA EL MES DE ENERO DE 1990, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
ENERO	1989	2.862.595,9
FEBRERO	1989	3.103.311,4
MARZO	1989	3.689.952,0
ABRIL	1989	5.829.773,2
MAYO	1989	11.919.608,6
JUNIO	1989	27.829.679,6
JULIO	1989	86.023.640,1
AGOSTO	1989	93.311.297,9
SETIEMBRE	1989	95.646.495,8
OCTUBRE	1989	97.106.578,5
NOVIEMBRE	1989	98.845.768,7
DICIEMBRE	1989*	146.859.751,9
ENERO	1990*	237.253.990,3

* CIFRAS PROVISIONALES

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 Y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA. — OSCAR EMILIO CULLOTTA, SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION.

e. 16/2 Nº 318 v. 16/2/90

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

C. U. I. T.	CONTRIB. PETICIONARIO
30-50679216-5	CARGILL S. A.

e. 16/2 Nº 319 v. 16/2/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 20.639

Bs. As., 9/2/90

VISTO el presente expediente Nº 21.703 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, originado con motivo de la situación económico-financiera de "RUTA" COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA. y

CONSIDERANDO:

Que mediante dictamen expedido por la Gerencia Jurídica a fs. 385/388, se consideró incursa a RUTA COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA. en el supuesto previsto en el artículo 58 de la Ley 20.091;

Que dicho encuadre jurídico tiene su fundamento en las irregularidades acreditadas en la operatoria de la mencionada entidad, a saber:

1) Incumplimiento a lo ordenado por el Proveído Nº 71.742, por el que se la intimó a revertir el déficit financiero que presentaba al 30.9.89, y que ascendía a A 2.303.084.151.-, derivando de tal inconducta una evidente disminución de su capacidad económico-financiera no regularizada.

2) Incumplimiento a la medida dictada en el Proveído Nº 71.649, por la que se le ordenó acreditar la tenencia de Títulos Públicos.

3) Incumplimientos a condenas judiciales firmes y siniestros denunciados por los asegurados que produjeron la traba de embargos sobre bienes propios de la aseguradora y de los asegurados y pedidos de liquidación incoados por sus acreedores ante la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal, configurando todo ello un ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que por Proveído Nº 71.846, dictado con fecha 25 de enero del año en curso, se corrió traslado a RUTA COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA. de las imputaciones formuladas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 20.091;

Que por igual término se le confirió vista del expediente y de la documental agregada al mismo por cuerda separada;

Que vencido el plazo que se le hubiera otorgado, la aseguradora no ha ejercido su legítimo derecho de defensa, lo cual importa el pleno reconocimiento y aceptación de las imputaciones que le fueran atribuidas y del encuadre legal efectuado;

Que a la gravedad de la situación por la que atraviesa la entidad mencionada, corresponde agregar que este Organismo de Control, ha solicitado la intervención y administración judicial de la misma, a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, por encontrarse configurados los presupuestos previstos por el artículo 86 del ordenamiento legal citado precedentemente.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde concluir que no resulta posible la continuidad operativa en el mercado de RUTA COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA., por lo que este Organismo se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras;

Que, ello así toda vez que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado, significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen legal, para el cumplimiento de las finalidades a que obedeceri la creación de ese sistema de fiscalización;

Que, entre esos propósitos, aparece como primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan, a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentada esa protección del asegurado, a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la Ley 20.091, sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico-financiera y que ejerce anormalmente su actividad, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador;

Que, si conforme a la sistemática del artículo 58 de la Ley 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo, debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis, llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé ese ordenamiento legal;

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 392/393 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67, inc. e) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a "RUTA" COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA, inscripta bajo el Nº 382 por Resolución Nº 7393 del 23 de julio de 1965, con Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 24, dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el 8 de enero de 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 5 de noviembre de 1964, bajo el Nº 2096, Libro 58, Fº 496, Tº "A" de Estatutos Nacionales.

Art. 2º — Hacer saber a los Miembros de los órganos de administración y fiscalización de "RUTA" COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA, que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

Art. 3º —Efectuar la comunicación al Instituto de Acción Cooperativo a los fines de la inscripción de la revocación decretada y tomar nota de la misma en el Registro de Entidades de Seguros en la instancia procesal pertinente.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a "RUTA" COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 16/2 Nº 320 v. 16/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley 22.351

Res. 948/88

Bs. As., 2/12/88

VISTO que esta Presidencia ha tomado debida nota de las preocupaciones que oportunamente hicieran conocer la Universidad Nacional de Misiones y la Asociación de Guías de Turismo de Puerto Iguazú, respecto a la conveniencia de revisar los mecanismos que ordenan el desempeño de los Guías de Turismo en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, y

CONSIDERANDO:

Que las intenciones y acciones en que se hallan empeñados las autoridades de la Universidad y de la Asociación de Guías involucran al Parque Nacional Iguazú, por cuanto el mismo es parte del área de trabajo de los Guías de Turismo que se desempeñan en la Provincia de Misiones.

Que si bien la Administración de Parques Nacionales cuenta con un instrumento que norma dicha actividad en las áreas de su jurisdicción (Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y

Operadores de Excursiones), nada impide que tal norma sea ajustada para perfeccionar su cometido en un ámbito de aplicación particularizado.

Que por otra parte, dicho ajuste es una forma más, que permite perfeccionar la articulación entre la Administración de Parques Nacionales y la comunidad colindante con la que se halla intercomunicada el Parque Nacional Iguazú.

Por ello y en los términos del Artículo 24 inciso f), de la Ley 22.351.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar, exclusivamente para el ámbito del Parque Nacional Iguazú, las modificaciones y excepciones al Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones que se enumeran en los artículos siguientes.

Art. 2º — Modificar el texto del inciso b) del artículo 2º del Reglamento de Guías de los Parques Nacionales, el que quedará formulado de la manera siguiente:

b) Acreditar título profesional de guía, emitido por una Institución (escuela de turismo) de nivel terciario.

Art. 3º — Exceptuar de lo establecido por el artículo 4º del Reglamento de Guías, a los egresados de la carrera de Turismo de la Universidad de Misiones excepción que será vigente a partir de la rúbrica del convenio que para tal fin firmará esta Administración de Parques Nacionales y la precitada Universidad Nacional.

Art. 4º — Suspender, para los postulantes a Guías de Turismo en calidad de idóneos (no diplomados), la aplicación de los artículos 4º y 9º del Reglamento de Guías, manteniendo en el registro respectivo sólo a aquellos guías idóneos que oportunamente fueron reconocidos como tales por parte de la Administración de Parques Nacionales, los que deberán ajustar su cometido a las restantes exigencias fijadas por la referida reglamentación vigente.

Art. 5º — Autorizar por única vez —no obstante lo establecido por el precedente artículo 4º—, la toma de exámenes de admisión a aquellos postulantes idóneos que a la fecha de la presente, se encuentran inscriptos esperando la fijación de la fecha pertinente.

Art. 6º — Establecer que, como política de reciprocidad internacional, se permite con carácter de excepción las actividades de los Guías Brasileros y Paraguayos que acompañando contingentes desde Brasil y/o Paraguay, ingresan al Parque Nacional Iguazú. Ello será así siempre y cuando tales contingentes sean integrados exclusivamente por extranjeros. En caso que el grupo estuviere compuesto por argentinos, el mismo deberá ser conducido durante su estadía en el Parque Nacional Iguazú, por un guía argentino.

Art. 7º — Con respecto al número de pasajeros por cada guía, fíjase TREINTA (30) como cantidad autorizada ideal, con una tolerancia de hasta DIEZ (10) pasajeros por encima del límite precedentemente autorizado.

Art. 8º — A los fines de completar el cuadro de las modificaciones que por la presente se fijan, y hasta tanto no se establezca otra medida, la Intendencia del Parque Nacional Iguazú extenderá a los guías que se encuentren en condiciones de ser habilitados y que así lo soliciten la pertinente credencial en la que se consignarán los datos de la precitada Intendencia señale adecuados para el ámbito de su jurisdicción.

Art. 9º — Dése al Boletín. Notifíquese a la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y por su intermedio a las autoridades de la Universidad de Misiones y a la Asociación de Guías de Turismo de Puerto Iguazú. Tomen conocimiento las Direcciones Generales de Recursos Recreacionales y del Cuerpo de Guardaparques. — Arq. LUIS GIUDICE, VICE-PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.

e. 16/2 Nº 321 v. 16/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 775/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a NUEVO BOSQUE S. A. que con fecha 11/5/89 en Expediente nº 17.326/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 17.326/83 cuyo titular es la firma NUEVO BOSQUE S. A. que fuera aprobado para forestar 160 has. con Sauce en la Provincia de Buenos Aires. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CINCO CON TRESCIENTOS TREINTA MILESIMOS (₳ 135,330), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 16/2 Nº 322 v. 20/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 2121/88

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a ISAIAS ANIBAL JUAN ALZUETA que con fecha 25/11/88 en Expediente nº 10.881/80 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 10.881/81 cuyo titular es el señor ISAIAS ANIBAL JUAN ALZUETA que fuera aprobado para forestar VEINTICUATRO HECTAREAS (24 ha.) con ALAMO en la Provincia de RIO NEGRO. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CUATRO CON CIENTO OCHENTA MILESIMOS (₳ 4,180), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 16/2 Nº 323 v. 20/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 2056/88

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Roberto Abel LARROQUE que con fecha 11/11/88 en Expediente nº 542/78 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el art. 2º de la Res. nº 2451/78. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 0,374), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 16/2 Nº 324 v. 20/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 104/85

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a CONSTRUCTORA GRAMUGLIA S. A. que con fecha 16/7/85 en Expediente nº 8543/79 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Rechazar la petición que a fs. 62 efectúa CONSTRUCTORA GRAMUGLIA S. A., a la que se otorga el carácter de denuncia de ilegitimidad art. (1 inc. e), ap. 6 Ley 19.549), y, en consecuencia, mantener en todos sus términos la Resolución 868/83. — ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese. Por ASESORIA LETRADA dése el trámite pertinente. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 16/2 Nº 325 v. 20/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 895/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a SUCESION AGUSTIN BORDON que con fecha 20/6/89 en Expediente nº 1588/78 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 1588/78 cuyo titular es la SUCESION AGUSTIN BORDON que fuera aprobado para forestar 17 ha. en 1978 y 15 ha. en 1979, ambas con pino, en la Provincia de MISIONES. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES UNO CON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILESIMO (₳ 1,641), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Dése intervención a la Comisión Evaluadora de Profesionales para dictaminar sobre la actuación del Ing. Agr. René Alberto BERGARA. — ARTICULO 4º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 16/2 Nº 326 v. 20/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 188/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Godofredo Carlos SCHOUSTAL que con fecha 1/2/89 en Expediente nº 11.520/80 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 11.520/80 cuyo titular es el señor Godofredo Carlos SCHOUSTAL que fuera aprobado para forestar VEINTIUNA (21) hectáreas con Alamo, en la Provincia de MENDOZA. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOS CON SETECIENTOS DIECIOCHO MILESIMOS (₳ 2,718), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 16/2 Nº 327 v. 20/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 1480/88

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Fernando José LEGUIZAMON GALARCE que con fecha 29/8/88 en Expediente nº 10.515/81 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el Plan de Crédito Fiscal nº 10.515/81 cuyo titular es el señor Fernando José LEGUIZAMON GALARCE que fuera aprobado para forestar CUATRO (4) hectáreas con Alamo, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA MILESIMOS (₳ 0,570), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Pase a la Comisión Evaluadora para analizar la actuación del profesional interviniente. — ARTICULO 4º — Regístrese en la UNIDAD

DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 16/2 Nº 328 v. 20/2/90

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lino (Linum usitatissimum) de nombre PETISO INTA, obtenido en la EEA de Paraná.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
Patrocinante: Ing. Agr. Raúl Vicentini.
Fundamentación de novedad: PETISO INTA se diferencia de Tape Paraná INTA en:

A) Ciclo de emergencia a madurez (Promedio de 2 años).
A.1) Siembra principios de junio: PETISO INTA: 135 días; Tape Paraná INTA: 161 días.
A.2) Siembra fines de junio: PETISO INTA: 116 días; Tape Paraná INTA: 155 días.
B) Altura (Promedio de 2 años).
B.1) Siembra principios de junio: PETISO INTA: 50 cm; Tape Paraná INTA: 72 cm.
B.2) Siembra fines de junio: PETISO INTA: 45 cm; Tape Paraná INTA: 62 cm.
C) Peso de mil semillas (Promedio de 2 años).
C.1) Siembra principios de junio: PETISO INTA: 8,01 g; Tape Paraná INTA: 6,74 g.
C.2) Siembra fines de junio: PETISO INTA: 8,17 g; Tape Paraná INTA: 6,59 g.

Verificación de estabilidad: 5 de julio de 1986.
Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley Nº 20.247). — Dr. LUIS DOMATO, JEFE DPTO. DIFUSION.

e. 16/2 Nº 329 v. 16/2/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Daniel Oscar UVILLA (L. P. 17.023.908); que en el expediente Nº 8-03-153-081, ENCOTEL, año 1989, recayó la Resolución Nº 2377 ENCOTEL, dictada el 6 de noviembre de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — DEJAR CESANTE a contar del 12 de julio de 1989 al Cartero en FRANCISCO MADERO —DISTRITO 3º— (MERCEDES), con desempeño en LINCOLN de la misma jurisdicción, Daniel Oscar UVILLA (L. P. 17.023.908), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166), declarándose injustificadas sus inasistencias al servicio del 27 y 28/2; 1º al 4, 6 al 11, 13 al 18, 20 al 23, 25 y 27 al 31/3; 1º, 3 al 8, 10 al 11/4/89.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B. E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS, hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS. — PEDRO SALVADOR RODRIGUEZ, GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES.

e. 16/2 Nº 330 v. 20/2/90

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 7/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 3122/89

EMPRESA: EXPRESO EL PINGUINO de Luis B. LOPETEGUI

DOMICILIO: Zapiola 445 — RIO GALLEGOS — Pcia. SANTA CRUZ

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicio entre RIO GALLEGOS (Pcia. de SANTA CRUZ) y BUENOS AIRES, utilizando la ruta nacional Nº 3, pasando por CALETA OLIVIA, COMODORO RIVADAVIA, TRELEW, VIEDMA, BAHIA BLANCA, AZUL y SAN MIGUEL DEL MONTE.

FRECUENCIA: DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: Del tramo RIO GALLEGOS — CALETA OLIVIA (Pcia. de SANTA CRUZ) con destino al tramo COMODORO RIVADAVIA (Pcia. de CHUBUT) — BUENOS AIRES.

MATERIAL RODANTE: Incorporación de TRES (3) unidades a su parque móvil. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GENERAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 16/2 Nº 95.345 v. 16/2/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 7/2/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 5865/86

EMPRESA: CACORBA S. A. T.

DOMICILIO: Av. Vélez Sarsfield 1157 — CORDOBA

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios directos entre BUENOS AIRES — SANTIAGO DEL ESTERO, mediante la unificación de parte de las prestaciones que realiza entre BUENOS AIRES — CORDOBA y CORDOBA — SANTIAGO DEL ESTERO, utilizando ruta nacional Nº 9.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

TRAFICO: De BUENOS AIRES con destino a CORDOBA, OJO DE AGUA y SANTIAGO DEL ESTERO y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Sin incrementar. — VICENTE C. L. SANTOS, DIRECTOR GENERAL, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 16/2 Nº 95.346 v. 16/2/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de u$s 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de u$s 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de u$s 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de u$s 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s100 Nos. 5.012.892/894; de u$s 1.000 Nº 6.240.683; y de u$s 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — ANA FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de u$s 187,50 Nº 3.801.752, de u$s 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894.886 y 2.894.890, de u$s 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de u$s 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de u$s 312,50 Nº 11.000.365, de u$s 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de u$s 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.
Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de u$s 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. —MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 12.782 y 26.727; de u$s. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de u$s. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.156, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de u$s. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de u$s. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de u$s. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.003.560; y de u$s. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de u$s. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 Nº 25.909.606, perteneciente a una lámina de ₳ 10.000 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 — 1ra. Serie. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/2 Nº 95.288 v. 16/3/90

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

De acuerdo con el convenio firmado el 22 de diciembre de 1989 por sus

ESTADOS MANDANTES,

LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

llama a los establecimientos interesados en ejercer

EL COMERCIO MAYORISTA FRUTIHORTICOLA

en el área establecida por el convenio del perímetro de protección, que abarca a la Capital Federal y los siguientes partidos de la Pcia. de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, 3 de Febrero y Vicente López,

a inscribirse en el REGISTRO que permanecerá abierto desde el 14/2/90 hasta el 5/3/90, en el horario de 10 a 16 horas,

en la GERENCIA GENERAL

ubicada en el 4to. piso del CENTRO ADMINISTRATIVO del MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES — Autopista Riccheri y Av. Boulogne Sur Mer — Tapiales.

Precio de la documentación: ₳ 150.000,-

e. 14/2 Nº 301 v. 16/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 326/88

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Jorge Tomás BLONDEAU que con fecha 15/3/88 en Expediente nº 17.642/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 17.642/83 cuyo titular es el señor Jorge Tomás BLONDEAU que fuera aprobado para forestar DIEZ HECTAREAS (10 ha) con Alamo en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES NUEVE CON SEISCIENTOS CINCUENTA MILESIMOS (₳ 9,650) en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo giro postal o bancario sobre BUENOS AIRES a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 15/2 Nº 312 v. 19/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 620/84

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Jorge Néstor MARTIN que con fecha 5/10/84 en Expediente nº 8153/79 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Rechazar la presentación efectuada por el Dr. Alberto Florindo CASCARDO, en su carácter de apoderado del señor Jorge Néstor MARTIN a fs. 117/127 por estar excedidas razonables pautas temporales y por motivos de seguridad jurídica. — ARTICULO 2º — Por ASESORIA LEGAL. Notifíquese al interesado. — Fdo.: Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 15/2 Nº 313 v. 19/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 492/85

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Sixto Virriel BALIÑO que con fecha 23/4/85 en Expediente nº 18.409/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Autorizar la reducción de la superficie adjudicada por Resolución nº 584/83 al plan de C. F. Nº 18.409/83 cuyo titular es el señor Sixto Virriel BALIÑO de la siguiente Forma de 200 - 60 y 60 hectáreas a 100 - 30 y 30 hectáreas para forestar con Pino, Paraíso y Eucalipto respectivamente. — ARTICULO 2º — Tener por entregadas la primera y segunda cuota sin modificar el monto total asignado de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES ($a. 1.732.783). — ARTICULO 3º — Reajustar el monto asignado proporcionalmente a la reducción de la superficie adjudicada dispuesto por el art. 1º a los efectos de la entrega de la 3ra. y 4ta. cuota que serán indexadas de acuerdo a lo previsto en el art. 6º de la Ley 21.695. — ARTICULO 4º — Déjase sin efecto la Resolución nº 584/83 en todo cuanto se oponga a la presente. — ARTICULO 5º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para la notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las actuaciones. — Fdo.: Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 15/2 Nº 314 v. 19/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 314/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Salvador BONDIA PETIT que con fecha 17/2/89 en Expediente nº 18.388/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el Plan de Crédito Fiscal nº 18.388/83 aprobado para forestar 22 hectáreas con Pino y Paraíso en la Provincia de MISIONES. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y UNO CON NOVECIENTOS MILESIMOS (₳ 141,900), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (División Despacho) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 15/2 Nº 315 v. 19/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 316/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Salvador BONDIA PETIT que con fecha 17/2/89 en Expediente nº 18.386/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el Plan de Crédito Fiscal nº 18.386/83 aprobado para forestar 22 hectáreas con Pino y Paraíso en la Provincia de MISIONES. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y UNO CON NOVECIENTOS MILESIMOS (₳ 141,900), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (División Despacho) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 15/2 Nº 316 v. 19/2/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 1840/81

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a LA FORESTAL Y GANADERA LOS CHORRILLOS S. A. que con fecha 19/8/81 en Expediente nº 8566/79 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el Plan de Crédito Fiscal nº 8566/80 cuyo titular es la firma LA FORESTAL Y GANADERA LOS CHORRILLOS S. A. que fuera aprobado para forestar 33 ha., con Pino, en la zona del NOA. — ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado Plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (8.180.000) PESOS, en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; indexada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario sobre BUENOS AIRES a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. — Fdo.: Ing. Agr. HUGO HORACIO KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 15/2 Nº 317 v. 19/2/90

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA:

Por 6 meses	₳	79.176.-
Por 12 meses	₳	158.284.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias